

d) Calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria, declarar su admisibilidad o inadmisibilidad y decidir su tramitación, todo ello de acuerdo con este Reglamento.

e) Previa audiencia de la Junta de Portavoces, programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos.

f) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2.—Si un Diputado o Grupo Parlamentario discrepare de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra d) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración.

La Mesa decidirá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada.

Artículo 23.

1.—El Presidente de la Diputación General ostenta la representación de la Cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2.—Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

3.—El Presidente desempeña, asimismo, todas las demás funciones que le confieren la Constitución, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 24.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.

Artículo 25.

Los Secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asisten al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente; ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.

Artículo 26.

La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente y estará asesorada por el Secretario General Letrado que redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.

Sección 2.ª. De la elección de los miembros de la Mesa.

Artículo 27.

1.—El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de la Diputación General.

2.—Se procederá a nueva elección de los miembros de

la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

Artículo 28.

1.—En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtengan el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviera en primera votación dicha mayoría se repetirá la elección entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos y resultará elegido el que en esta última obtenga más votos.

2.—Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En la misma forma serán elegidos los dos Secretarios.

3.—Si en alguna de las votaciones anteriores se produjere empate y éste persistiera después de repetida tres veces, se suspenderá la votación hasta el día siguiente. Si realizada la cuarta se mantiene el empate, se considerará elegido el candidato que formase parte de la lista más votada en las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara.

Artículo 29.

Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en el artículo anterior, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

Capítulo II. De la Junta de Portavoces.

Artículo 30.

1.—Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Diputación General. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara.

2.—De las reuniones de la Junta se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un representante, que no tendrá derecho a voto y que podrá estar acompañado, en su caso, por persona que le asista.

3.—A las reuniones de la Junta deberán asistir, al menos, un Vicepresidente, uno de los Secretarios de la Cámara y el Secretario General o Letrado en quien delegue. Los portavoces o sus suplentes podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo que no tendrá derecho a voto.

4.—Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

Capítulo III. De las Comisiones.

Sección 1.ª. Normas generales.

Artículo 31.

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán constituidas por los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que determine la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

2.—La atribución de miembros a cada Grupo —garantizando que en las Comisiones estén presentes todos y cada uno de los Grupos— se realizará en proporción al número de Diputados que tenga cada Grupo.